

## **ESTATUTO SOCIAL DE LA “COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA”**

**ARTÍCULO N°1** - Bajo la denominación de Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicos de Oncativo Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Oncativo, Departamento Río Segundo, de la provincia de Córdoba, continúa funcionando una Cooperativa para la provisión de Energía Eléctrica, Agua Potable y otros servicios, que se regirá por la Ley N° 20.337, por el presente Estatuto Social y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO N°2** - El radio de acción de la Cooperativa es la ciudad de Oncativo, la localidad de Impira y la zona rural de ambas, sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otros lugares, si las circunstancias lo hicieren aconsejable. Debe entenderse por radio de acción el ámbito geográfico en el cual la Cooperativa podrá prestar sus servicios, sin que ello implique la obligatoriedad de prestación uniforme de la totalidad de ellos.

**ARTÍCULO N°3** - La Duración de la Cooperativa es ilimitada. No se disolverá mientras haya diez (10) asociados dispuestos a continuarla, salvo los casos previstos en la Legislación Cooperativa. En caso de disolución, su liquidación se operará conforme a lo establecido por este Estatuto y la Legislación Cooperativa.

**ARTÍCULO N°4** - Esta Cooperativa tiene por objeto: 1.- Proveer de Energía Eléctrica en su radio de acción a cuyos efecto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transportarla y distribuirla; 2.- Proveer de Agua destinada al consumo humano y servicios Cloacales; 3.- Brindar servicios para la Salud en general, Asistencia Médica Integral, Farmacéutica, Prótesis y Órtesis, Servicios de Ambulancias, Servicio de Traslado, Servicios de Unidad Coronaria, servicios de Banco Solidario de Sangre y derivados y otros complementarios; 4.- Prestar servicio de Cementerio Tradicional y Parque, de Sepelio y Traslado Mortuorios, instalar y administrar Nicheras, fabricar ataúdes y elementos accesorios; 5.- Ejecutar obras civiles de Ingeniería, Arquitectura, Hidráulica, Viales, Redes de Distribución de Energía Eléctrica, Gas, Agua, Redes Cloacales, Pavimentos; 6.- Brindar a sus asociados servicios de Transporte de Personas, Transporte Escolar y Transporte de Cargas. Dichos servicios podrán ser suministrados a terceros no asociados en las condiciones establecidas por la autoridad de aplicación; 7.- Suministrar servicios de Internet, Televisión por Aire, Cable y Satelital, Telefonía de Red y Móvil; 8.- Proporcionar servicios de Educación Formal e Informal, Formación y Capacitación Laboral y Profesional; 9.- Prestar asistencia geriátrica; 10.- Crear Talleres Protegidos y asistir a la educación y cuidado de personas especiales; 11.- Adquirir o construir viviendas individuales o colectivas y la implementación de sistemas o planes para su venta a asociado, fabricación y comercialización de pre-moldeados; 12.- Crear y administrar Bibliotecas de interés general y Apoyo estudiantil; 13.- Contratar seguros para sus asociados y personal, con Cooperativas y/o empresas dedicadas a tal actividad; 14.- Proveer materiales y enseres relacionados con los servicios que presta la Cooperativa, como así también artefactos, útiles y enseres de uso doméstico, los que podrán ser fabricados o adquiridos a terceros, pudiendo implementar planes para su adquisición; 15.- Adquirir o producir por cuenta de la Cooperativa para ser distribuidos entre sus asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar, 16.- Prestar servicios de Asesoramiento y Consultoría; 17.- Realizar operaciones de Importación y Exportación vinculados con los servicios antes enumerados; 18.- Apoyar, sostener y fomentar actividades culturales, deportivas y comunitarias; 19.- Conceder créditos desarrollando la operatoria financiera y de servicios que no esté prohibida por la ley de entidades financieras y de servicios que no esté prohibida por la Ley de Entidades Financieras 21.526. La Cooperativa podrá ejecutar por sí o por terceros las acciones necesarias para cumplir con su Objeto Social, asegurando las capitales y financiamiento necesario. El Consejo de Administración dictará los Reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas anteriormente, fijando con precisión derechos y obligaciones de la Cooperativa y sus asociados. Dichos reglamentos entraran en vigencia, una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la ley 20337 y debidamente inscriptos.

**ARTÍCULO N°5** - La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, regionales y de nacionalidades.

**ARTÍCULO N°6** - Para el mejor cumplimiento de su objeto la Cooperativa podrá asociarse con otras personas físicas o ideales. En el supuesto de conformar una Federación o Confederación de Cooperativas o adhiere a alguna ya existente, deberá conservar su autonomía e independencia.

## **TÍTULO SEGUNDO** *De los Asociados*

**ARTÍCULO N°7** - Podrá ser asociado de esta Cooperativa toda persona de existencia visible o ideal que no tenga intereses contrarios a la misma.

**ARTÍCULO N°8** - Las personas que deseen asociarse presentarán una solicitud por escrito en formularios suministrados por la Cooperativa y su admisión será resuelta por el Consejo de Administración por votación secreta y por simple mayoría de votos presentes.

**ARTÍCULO N°9** - Son derechos y obligaciones del asociado: 1.- Suscribir e integrar por lo menos cuatro cuotas sociales, pero el Consejo de Administración podrá exigir en el caso particular o a través de resoluciones generales la suscripción de mayor cantidad de cuotas en razón al tipo, modo, intensidad de utilización de servicio, infraestructura necesaria para su prestación o cualquier otro parámetro que considere pertinente, 2.- Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto Social; 3.- Cumplir las obligaciones que contrajera con la Cooperativa; 4.- Observar las disposiciones del presente Estatuto Social y reglamentos que se dictaren, acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración; 5.- Proponer a las Asambleas y al Consejo de Administración todas las medidas que tengan por convenientes al interés social; 6.- Participar en las Asambleas con voz y voto; 7.- Ser elector y elegible para los cargos de administración y fiscalización de la Cooperativa. 8.- Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias de acuerdo al Artículo N°34 o la inclusión de algún asunto en el Orden del Día de las Ordinarias conforme al Artículo N°41; 9.- Utilizar los servicios de la Cooperativa.

**ARTÍCULO N°10** - El Consejo de Administración, podrá suspender o excluir al asociado: a) Por incumplimiento del Estatuto y Reglamentos debidamente aprobados o de obligaciones contraídas con la Cooperativa e inobservancia de lo establecido como deberes del asociado en el artículo anterior. B) Por observar conducta indigna o perjudicial para la Cooperativa. c) Por realizar cualquier acción que perjudique al Patrimonio Social.

**ARTÍCULO N°11** - El asociado sancionado por el Consejo de Administración, podrá apelar por escrito, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación de la medida, a la próxima Asamblea Ordinaria, o ante una Extraordinaria que deberá ser convocada al efecto, si la petición del interesado fuera apoyada en este último caso por el cinco por cientos (5%) de los asociados con derecho a voto. El recurso ante la Asamblea Ordinaria solo será admisible cuando se interponga hasta treinta (30) días después de cerrado el Ejercicio, para que pueda ser incluido en el Orden del Día. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo. El excluido podrá solicitar su reincorporación en calidad de asociado una vez transcurrido un (1) año desde que la medida quedó firme en los supuestos de los incisos “b” y “c” del artículo anterior y una vez que se allane a cumplir con las exigencias originadas en el inciso “a” del mismo. El asociado excluido podrá presentarse ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria con un Asesor Jurídico o de Ciencias Económicas tal como lo prescribe la Resolución 203/89 del I.N.A.C.

## **TÍTULO TERCERO** *Del Capital Social*

**ARTÍCULO N°12** - El Capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor que constan en acciones representativas de una o más, las cuales revisten el carácter de nominativas. Las cuotas tienen un valor de Dos Pesos de la actual moneda, cada una pagadera al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 20.337.

**ARTÍCULO N°13** - Las acciones estarán representadas por título de una o más acciones y deberán contener las siguientes formalidades: 1º) Denominación, Domicilio, Fecha y Lugar de constitución. 2º) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley de Cooperativas. 3º) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.

4º) Número correlativo de orden y fecha de emisión. 5º) Firma autógrafa del Presidente, el Secretario y el Síndico.

**ARTÍCULO Nº14** - Las cuotas sociales integradas serán transferibles previa autorización del Consejo de Administración, no pudiendo acordarse la transferencia de las mismas en el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. La propiedad y la transmisión de cuotas sociales no producirá efecto contra la Cooperativa, ni contra los terceros, sino después de la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. La transferencia se consignará al dorso de los títulos que representan las cuotas sociales juntamente con la firma del cedente o su apoderado, refrendada por la del Presidente, el Secretario y el Síndico.

**ARTÍCULO Nº15** - En caso de extravío o desaparición de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de las mismas, previa las investigaciones y trámites que considere necesario.

**ARTÍCULO Nº16** - El asociado que solicite transferencia o duplicados de cuotas sociales abonará por gastos administrativos el importe que, para todos los casos similares, fije el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO Nº17** - Las cuotas sociales quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa, pudiendo existir compensación entre las cuotas sociales y las deudas del asociado contraídas con la Cooperativa, siempre que así lo decida el Consejo de Administración. En este caso, si resultare un sobrante después de satisfechos los intereses y gastos, le será entregado al asociado. Si las cuotas sociales estuvieran en poder del deudor, el Consejo de Administración las declarará nulas, pudiendo emitir duplicados de las mismas.

**ARTÍCULO Nº18** - La Cooperativa no se obliga a rescatar anualmente más del cinco por ciento de las cuotas sociales integradas conforme al último Balance aprobado, atendándose las solicitudes de rescate por riguroso orden de presentación.-

**ARTÍCULO Nº19** - Se notificará por escrito a los recurrentes la aceptación de sus respectivas solicitudes de reembolso y, aunque se las haga efectivo inmediatamente por insuficiencia de las disponibilidades pertinentes, sus derechos quedarán automáticamente reducidos a los que por este Estatuto Social les acuerde la cantidad de cuotas sociales que mantengan integradas. Mientras los reembolsos no se hagan efectivos, los recurrentes tendrán derecho a percibir un interés equivalente al 50% de la tasa pasiva promedio mensual que publique el Banco Central de La República Argentina sobre las cuotas sociales afectadas.

**ARTÍCULO Nº20** - El asociado que ingrese a la Cooperativa se compromete a operar con ella y a no solicitar el rescate de sus cuotas sociales si no luego de transcurridos cinco años. La Asamblea por simple mayoría de votos presentes puede resolver que los asociados deberán celebrar contratos de operación con la Cooperativa por plazo determinado.

**ARTÍCULO Nº21** - El Consejo de Administración no emitirá cuotas sociales si previamente no se hubiera integrado totalmente el valor de las mismas. Por los pagos parciales se emitirá un recibo provisorio nominativo e intransferible.

## **TÍTULO CUARTO**

### *De la contabilidad y el ejercicio social*

**ARTÍCULO Nº22** - Los libros, demás registros contables y la documentación que los respalden deberán permanecer en el domicilio de la Cooperativa, cuando por cualquier razón debieran ser trasladados se hará bajo recibo y constará en Acta la resolución del Consejo de Administración especificando lugar preciso en que se encuentren y del cual no podrán a su vez ser trasladados sin mediar el trámite establecido.

**ARTÍCULO Nº23** - Los libros contables y demás necesarios para la registración de la actividad económica de la Cooperativa se ajustarán a las disposiciones de los artículos 38º y 39º del Decreto Ley Nacional Nº 20.337/73.

**ARTÍCULO Nº24** - Los excedentes realizados y líquidos que resulten del Balance Anual se destinarán: a) El 5% a Reserva legal – b) El 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral y/o para Estímulo del Personal – c) El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa – d) Una suma indeterminada para pagar a las cuotas sociales integradas con seis meses de anticipación al cierre del Ejercicio, un interés que no exceda en más de un punto al que cobra

el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento – e) El resto se distribuirá entre los asociados en proporción al consumo de energía eléctrica, a la utilización de los demás servicios y a las operaciones efectuadas por cada uno con la Entidad. Con el importe que les corresponda y hasta tanto la Cooperativa no cancele las deudas que contrajera por la instalación de la usina, redes y demás implementos necesarios para la iniciación de las actividades previstas en el artículo 4º, la Asamblea Ordinaria resolverá anualmente si con los intereses y retornos que correspondan a cada asociado le serán integradas en primer término las cuotas sociales suscriptas y el remanente, si los hubiera, se les entregará en cuotas sociales. Las fracciones que no alcanzaran a integrar una cuota social serán acreditadas en una cuenta especial para aplicarse a la suscripción de nuevas cuotas sociales integrables con intereses y retornos futuros.

**ARTÍCULO Nº25** - Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haber reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO Nº26** - Antes de cerrar el Ejercicio Anual se establecerán las amortizaciones correspondientes a las maquinarias y materiales, como así mismo las sumas necesarias para la ampliación y renovación de ambos.

**ARTÍCULO Nº27** - El importe de los intereses de las cuotas sociales de los retornos serán acreditados inmediatamente de ser aprobados por la Asamblea en las cuentas respectivas de los asociados, de donde podrán ser retirados después de treinta (30) días de celebrada la Asamblea, siempre que no tengan cuotas sociales sin integrar o deudas de otro orden con la Cooperativa, en cuyo caso se aplican al pago de éstas. Queda limitado este artículo por las restricciones determinadas por el artículo 24º inciso e.-

**ARTÍCULO Nº28** - Los intereses de las cuotas sociales y retornos que no fueran reclamados por los asociados dentro del término de cuatro años a contar desde el momento de su exigibilidad, prescribirán a favor de la Cooperativa.

**ARTÍCULO Nº29** - La Asamblea podrá ampliar el Fondo de Estímulo al Personal y el de Educación y Capacitación Cooperativa con partidas imputables al costo operativo.

**ARTÍCULO Nº30** - El Fondo de Estímulo al Personal será distribuido anualmente, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, el que podrá adoptar uno o combinar varios de los siguientes criterios: a) En proporción a los salarios ganados por trabajos efectivamente prestados; b) Como premio por asistencia y puntualidad; c) Para el pago de Servicios Sociales contratados o establecidos a favor del personal y sus familiares.

**ARTÍCULO Nº31** - El fondo de Educación y Capacitación Cooperativa se invertirá anualmente en actividades a desarrollar en la zona de influencia de la Cooperativa, según determine el Consejo de Administración.

## **TÍTULO QUINTO**

### *De las asambleas*

**ARTÍCULO Nº32** - Las Asambleas serán primarias y de delegados, y éstas, a su vez, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Primarias se constituirán al sólo efecto de elegir delegados, conforme a las normas que se establecen en este Capítulo.

**ARTÍCULO Nº33** - La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar el Balance General, el Estado de Resultados, y demás Cuadros Anexos, la Memoria, los Informes del Síndico y del Auditor, y elegir Consejeros y Síndicos sin perjuicios de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

**ARTÍCULO Nº34** - Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el Artículo Nº79, inciso 2 de la Ley 20.337, o cuando lo soliciten Asociados cuyo número equivalga al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO N°35** - Las Asambleas primarias se ajustarán a las siguientes normas: a) Los distritos se conformarán como lo disponga el Consejo de Administración según la inicial del apellido o razón social de los asociados o en virtud de la determinación de zonas geográficas dentro del ámbito de actuación de misma, de tal manera que, en cada uno de ellos, no queden comprendidos más de 5.000 asociados. b) Cada distrito elegirá un delegado titular y otro suplente por cada cuatrocientos asociados o fracción mayor de cien. c) Se celebrarán simultáneamente en la fecha, hora y lugar fijados por el Consejo de Administración. d) Serán presididas por un miembro del Consejo de Administración o por la persona que dicho miembro designe asistido en la Secretaría por dos asambleístas quienes actuarán, además, como Comisión Escrutadora. e) Se realizarán sea cual fuere el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados registrados en el padrón del distrito. f) La convocatoria a Asamblea Primaria se efectuará mediante una publicación con quince días de antelación, por lo menos, y no más de treinta días en el Boletín Oficial de la provincia, y se anunciará por los medios masivos de comunicación de la zona de influencia de la Cooperativa con la misma antelación. g) Se fijará el horario en que permanecerá abierto el comicio, el que no tendrá una duración inferior a dos horas y la Asamblea no podrá pasar a cuarto intermedio ni levantar la sesión sin haber llenado previamente su contenido. Si se hubiera oficializado una sola lista de candidatos a delegados, se omitirá el acto electoral y escrutinio considerándose proclamados delegados, con la sola lectura de sus nombres y transcripción de los mismos en el Acta de Asamblea. h) El Presidente, antes de iniciarse la votación, informará sobre la marcha de la Cooperativa y recogerá las iniciativas formuladas por los asociados presentes, las que no podrán ser discutidas ni sometidas a votación. i) Los miembros del Consejo de Administración, tanto Titulares como Suplentes, los Síndicos, Titulares y Suplentes, y los funcionarios y empleados de la Cooperativa no podrán ser puestos ni elegidos como delegados. Para el caso de que un delegado fuera elegido para integrar los órganos de fiscalización y de administración, cesará automáticamente en su condición de delegado, siendo sustituido por el suplente que correspondiere, según el orden de precedencia, de acuerdo a la lista de candidatos. j) Cada asociado tiene un solo voto, no admitiéndose el voto por poder, salvo el caso de los menores de menos de dieciocho años y demás incapacidades y de las personas de existencia ideal, las que actuarán a través de sus respectivos representantes legales.

**ARTÍCULO N°36** - La elección de delegados en las Asambleas Primarias, se hará por el sistema de lista completa y simple mayoría. El procedimiento para presentar listas de candidatos a delegados de distritos y la elección de los mismos se atenderá a las siguientes pautas: a) las listas deberán contener apellido/s y nombre completo, número de documento de identidad, domicilio real, número de socio y firma de cada uno de ellos, firma y datos personales de por lo menos un apoderado y de diez asociados. Deberán ser presentadas por ante funcionario/personal especialmente designado/s para su recepción por parte del Consejo de Administración, con ocho días hábiles por lo menos de anticipación al día de la asamblea. Los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos para ser consejeros, b) En el acto de recibir las listas, el/los designados por la recepción controlara/n si las mismas reúnen los requisitos formales establecidos y si en ese aspecto no fuesen observables devolverá el duplicado con la constancia de recepción del original expresando día y hora. Al día hábil siguiente de vencido el término para la presentación de listas el Consejo de Administración deberá reunirse al efecto de considerarlas y si alguna de las listas fuese observada, tal situación se comunicará de inmediato al respectivo apoderado. Las listas observadas dispondrán de cuarenta y ocho horas para ser completadas y presentadas nuevamente d) Las listas en condiciones de participar, serán oficializadas y puestas a la vista y a disposición de los asociados en el lugar que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Simultáneamente se ordenara la impresión por distritos separados de las mismas en forma uniforme, distinguiéndose únicamente por el número asignado, el que corresponderá al orden de presentación e) Las listas presentadas fuera del término establecido no podrán ser oficializadas y serán devueltas con la constancia del día y hora de presentación, f) Ningún asociado podrá ser presentado en más de una lista, g) La mesa escrutadora de cada distrito será la única autoridad del acto electoral debiendo resolver inapelablemente toda situación que se presente y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos teniendo el Presidente voto en caso de empate. h) Las listas oficializadas quedarán depositadas en número suficiente en uno o más lugares reservados para cada distrito que tendrán el carácter de cuarto oscuro y podrán ser observadas por los apoderados de las listas intervinientes que reunirán además el carácter de fiscales. i) La mesa escrutadora de cada distrito proveerá a cada votante de un sobre para votar el que deberá ser firmado por lo menos por el Presidente de la Asamblea del Distrito, pudiendo hacerlo también los demás integrantes y los fiscales. j) Vencido el horario habilitado para el comicio, se procederá a la clausura del local de tal forma que únicamente puedan emitir su voto los asociados que hasta ese momento hayan acreditado su asistencia y se encuentren dentro del mismo, esperando su turno para votar. k) Concluido el comicio la Mesa Escrutadora efectuará el cómputo de los votos, proclamará a los

electos y levantará el Acta de la Asamblea, en cuyo texto se hará un resumen del número de votos obtenidos por cada lista, conjuntamente con los demás detalles de la misma, y se emitirán las respectivas credenciales, todo lo cual será entregado al Presidente del Consejo de Administración en la sede de la Cooperativa, con excepción de las credenciales que hubiesen sido entregadas a cada uno de los delegados electos. l) Si se hubiera oficializado una sola lista de candidatos a delegados, se omitirá el acto electoral y escrutinio considerándose proclamados delegados con la sola lectura de sus nombres y transcripción de los mismos en el Acta de Asamblea del distrito correspondiente.

**ARTICULO N°37** - En el caso de que no se hubieren presentado listas para la elección de delegados, se elegirán éstos individualmente entre los asociados que se encuentren presentes en el acto electoral. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento: a) Cualquier asociado que reúna los requisitos exigidos para ser consejero podrá proponerse como candidato a Delegado, b) Aprobada la candidatura el presidente mandará Inscribir el nombre del candidato en un registro mural habilitado al efecto c) Agotada la inscripción de candidatos se entregará a cada asambleísta una tarjeta en blanco en la que este inscribirá de entre los candidatos registrados la nómina por la que desee votar, no pudiendo exceder el número de los cargos a elegir, depositándola en sobre cerrado en la urna habilitada para ello, cuando el presidente formule el correspondiente llamado, d) Serán proclamados delegados electos los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios hasta agotar el total correspondiente al distrito, e) Serán proclamados como delegados suplentes los candidatos no electos como titulares y que siguieren en prelación de votos. En caso de que resulte como necesario desempatar entre postulantes que obtenido el mismo número de votos se decidirá por sorteo.

**ARTICULO N°38** - Los delgados titulares y suplentes durarán un año en sus funciones y deberán ser citados a sus domicilios para concurrir a las Asambleas que se celebren en el transcurso del ejercicio en que duren sus mandatos. Los delegados suplentes tienen voz en las Asambleas, pero no podrán votar en ellas, a menos que ocuparen el lugar de alguno de los titulares.

**ARTÍCULO N°39** - Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización, La Convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará la fecha, hora, lugar de realización y carácter de Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando copia de toda documentación que debe ser considerada, al igual que los delegados electos, tanto titulares como suplentes.

**ARTICULO N°40** - Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, si una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubieran reunido ya más de la mitad de los delegados. Los delegados acreditarán su condición de tales con la presentación de su credencial que les fuere entregada por las autoridades de la Asamblea Primaria. Antes de su instalación definitiva, la Asamblea designará una Comisión de Poderes, compuesta por tres miembros para que se pronuncie sobre la validez de las credenciales de los delegados presentes. Después de cumplido su cometido no se podrán aprobar otras credenciales a menos que por decisión de la misma Asamblea, la Comisión de Poderes se instale nuevamente. Cada delegado tendrá un solo voto no admitiéndose el voto por poder.

**ARTICULO N°41** - Los Asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre el rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados, cuyo número equivalga al diez por ciento del total, por lo menos, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día, a menos que ya se hubiese emitido la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO N°42** - Las decisiones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes al momento de la votación con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio del objeto social, fusión a incorporación y disolución de la Cooperativa, para las cuales exigirá una mayoría de dos tercios de los delegados presentes en el momento de la votación. Quienes se abstuvieran de votar serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes. La reforma del Estatuto podrá considerarse en Asamblea ordinaria o una extraordinaria convocada al efecto, y con los requisitos y formalidades establecidos en este título.

**ARTÍCULO N°43** - Los Consejeros, Síndicos, Gerente y Auditores tienen voz en la Asamblea, pero no pueden votar sobre las memorias, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

**ARTÍCULO N°44** - Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que

las precedan serán transcriptas en el Libro de Actas, debiendo las mismas ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se elevará copia del acta y de los documentos aprobados, en su caso, a la autoridad de aplicación y al órgano legal competente.

**ARTÍCULO N°45** - Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces, dentro del plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

**ARTÍCULO N°45 bis** - Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de los puntos prescritos en el Artículo N° 58 de la Ley 20.337, la modificación del Estatuto, la elección de los Consejeros y Síndicos y todo otro asunto para el que se prescriba tal exigencias en el presente estatuto.

## **TÍTULO SEXTO**

### *De la administración y la representación*

**ARTÍCULO N°46** - La dirección de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes. Los consejeros durarán tres (3) años en sus funciones y se renovarán por tercios anualmente y podrán ser reelectos de conformidad con la regla establecida por la Ley 20.337.

**ARTÍCULO N°47** - Los suplentes se renovarán anualmente, sin embargo, si alguno de ellos hubiese pasado a desempeñarse, por orden de lista conformada a los efectos de la elección, en el cargo de titular, completará el período del Consejero sustituido.

**ARTÍCULO N°48** - Los suplentes podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración, tendrán voz en las deliberaciones y en caso de ausencia de titulares, por orden de lista conformada a los efectos de la elección, reemplazarán a estos.

**ARTÍCULO N°49** - Para ser Consejero es necesario: a) Ser mayor de edad y tener capacidad legal para obligarse; b) Tener integrada por lo menos dos (2) cuotas sociales, seis (6) meses de antigüedad y haber operado con la Cooperativa durante el último ejercicio; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) No estar incluido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por la Ley de Cooperativas.

**ARTÍCULO N°50** - En su primer reunión después de la Asamblea, El Consejo de Administración elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero. Los restantes quedarán en calidad de vocales. Conjuntamente con la elección antes mencionadas el Consejo de Administración deberá designar de entre sus miembros, los integrantes del Comité de Desarrollo y Seguimiento, quienes tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades primarias: 1.- Interactuar periódicamente con los responsables de áreas; 2.- Informar mensualmente por escrito respecto del funcionamiento de las diversas áreas de la Cooperativa; 3.- Gestionar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las resoluciones del Consejo de Administración; 4.- Elevar al Consejo de Administración propuestas mejoradoras de las actividades de la Cooperativa ; 5.- Realizar una memoria semestral de las actividades realizadas y presentarlas al Consejo de Administración en reunión especial citada a tal efecto. Sin perjuicio de lo señalado es facultad del Consejo de Administración determinar el número de integrantes y el reglamento de funcionamiento.-

**ARTÍCULO N°51** - Dentro del término de quince (15) días de efectuada la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.

**ARTÍCULO N°52** - El Consejo de Administración se reunirá como mínimo cuatro (4) veces por mes, y extraordinariamente las veces que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten dos de sus titulares o el Síndico. La presencia de cinco miembros del Consejo de Administración forma quórum, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente tiene voto y en caso de empate deberá votar nuevamente.-

**ARTÍCULO N°53** - Todo miembro que debidamente citado faltare tres veces consecutivas o

cinco alteradas en un año a las reuniones del Consejo de Administración, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimitente y reemplazado de la manera fijada por este Estatuto.

**ARTÍCULO N°54** - Si algún miembro del Consejo de Administración perdiese alguna de las condiciones y cualidades exigidas en el Artículo N°49 del presente quedará de hecho cesante en sus funciones y éste procederá reemplazarlo conforme a lo establecido en el Artículo N° 47.

**ARTÍCULO N° 55** - En ausencia del Presidente a las sesiones del Consejo de Administración, la reunión será presidida por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por vocal designado al efecto.

**ARTÍCULO N°56** - Quedando reducidos a cinco miembros el Consejo de Administración, una vez incorporados los suplentes, deberán convocar en el término de quince (15) días, y siempre que falten más de noventa (90) días para la celebración de la Asamblea Ordinaria, a una Extraordinaria, a objeto de integrarlo.

**ARTÍCULO N°57** - Las decisiones tomadas por el Consejo de Administración serán registradas en un Libro de Actas, bajo la firma del Presidente refrendada por la del Secretario. Las resoluciones podrán hacerse conocer a los asociados en la forma que se considere más conveniente.

**ARTÍCULO N°58** - Son facultades del Consejo de Administración: 1.- Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Social, sus decisiones y los reglamentos que fueran dictados a tal fin; 2.- Proponer las tarifas de la energía eléctrica a consideración del poder concedente, fijar las de los demás servicios que presta y los precios de los productos que distribuya, aplazar el suministro en caso de falta de capacidad transitoria de la usina y otros de fuerza mayor, negar el servicio en caso de falta de pago o de fraude; 3.- Establecer modos diferenciados de prestación o cobro de servicios en virtud de características diferenciales de socios o usuarios; 4.- Determinar el organigrama de la Cooperativa y efectuar los nombramientos y las contrataciones de personas que considere necesario bajo la modalidad contractual que considere conveniente; ejercer todos los derechos respecto de ellas; 5- Ejercer, en relación al personal vinculado por relación de trabajo, todas las atribuciones otorgadas al empleador por la leyes y convenciones vigentes; 6.- Establecer y acordar los servicios, gastos de administración y formular los reglamentos internos necesarios los que se someterán a Asamblea y a las autoridades oficiales de contralor, excepto los de simple organización administrativa; 7.- Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; 8.- Condonar deudas, realizar quitas de capital o intereses; 9.- Otorgar en forma gratuita servicios, o fijar tarifas diferenciales por razones de pobreza, enfermedad o sociales; 10.- Resolver sobre la aceptación o rechazo por acto fundado de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa, autorizar o negar transferencia de acciones; 11.- Solicitar y tomar prestamos de las instituciones bancarias, oficiales o mixtas, en nombre de la Cooperativa, estableciendo plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que se crean convenientes. Las letra, pagarés, avales o fianza y en general todos los documentos relacionados con esa clase de operaciones y las que se refieren al artículo N°4 del presente estatuto social, otorgados en nombre de la Cooperativa, serán firmados conforme a lo establecido en este título; 12.- Adquirir, enajenar, gravar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el veinte por ciento (20%) del patrimonio Neto de la Cooperativa según el último Balance aprobado; 13.- Nombrar comisiones asesoras y reglamentar sus funciones; 14.- Excluir o suspender uno o más asociados hasta la próxima Asamblea en la que se dará cuenta; 15.- Cumplimentar las disposiciones del Artículo N° 8 de este Estatuto Social; 16.- Delegar a cualquier miembro del Consejo de Administración el cumplimiento de las disposiciones que, en su concepto, puedan requerir soluciones inmediatas. A la persona que cumpla funciones de naturaleza jerárquica podrá atribuírsele la parte ejecutiva de las operaciones sociales; 17.- Iniciar, sostener y transar juicios, abandonarlos o interponer toda clase de recursos, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros, aceptar daciones de pago y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa; 18.- Otorgar a favor del personal jerárquico o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración siempre que no importen delegación de facultades inherentes a los Consejeros. Estos poderes generales o espaciales, subsistirán aunque el Consejo de Administración haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados por el Consejo de Administración que los otorgó u otros que lo sucedan; 19.- Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de todas las personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales que directa o indirectamente, pueden propender a la más fácil y eficaz realización de los objetos de la Cooperativa; 20.- Convocar y asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, proponer y

someter a su consideración todo lo que sea oportuno; 21.- Redactar la Memoria Anual para acompañar el Balance y cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al Ejercicio Social que con el Informe del Síndico y del Auditor y proposición de la distribución de excedentes, presentará a la consideración de la Asamblea. A tal efecto el año económico de la Cooperativa terminará el día treinta (30) de Junio de cada año; 22.- Interpretar este Estatuto Social y resolver todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el mismo, a excepción de las cuestiones expresamente reservadas para la Asamblea.-

**ARTÍCULO Nº59** - Por resolución de Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros y Síndicos en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

**ARTÍCULO Nº60** - El Presidente es el representante legal de la sociedad en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones: a) Presidir las Asambleas y Reuniones del Consejo de Administración, convocar a sesión del Consejo, cumplir y hacer cumplir sus Resoluciones, Estatuto y Reglamentos Internos que se dicten al efecto de la mejor marcha de la Sociedad; b) Representar a la entidad jurídica y judicialmente, otorgar y revocar poderes que le autorice el Consejo y autorizar todas sus disposiciones; c) Firmar todo documento que importe obligaciones de pago, contratos que obliguen a la sociedad, autorizados por el Consejo, conjuntamente con el Secretario, Tesorero o Gerente según corresponda; d) Firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras de operaciones que hubiesen sido autorizadas por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO Nº61** - El Vicepresidente reemplaza al Presidente, con todos sus derechos y atribuciones, en el caso de acefalía, ausencia o impedimento.

**ARTÍCULO Nº62** - En caso de acefalía, ausencia o impedimento del Vicepresidente se designará a un vocal y en lugar de éste a uno de los suplentes.

**ARTÍCULO Nº63** - Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Previa resolución del Presidente, citar a los miembros del Consejo de Administración a sesiones y a los asociados a Asamblea; b) Registrar las Actas de la Asamblea y del Consejo de Administración en los libros respectivos y firmarlas con el Presidente; c) Refrendar los documentos relacionados con la Cooperativa y autorizados por el Presidente; d) Actuar en las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas y vigilar el archivo social.

**ARTÍCULO Nº64** - El Prosecretario reemplaza al Secretario en caso de acefalía, o impedimento de este por cualquier causa. En caso de acefalía, ausencia o impedimento del Prosecretario se designará un vocal y en lugar de este a uno de los suplentes.

**ARTÍCULO Nº65** - Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Tomar nota de las transferencias de las cuotas sociales; b) Controlar el movimiento de fondos, guardar los valores de la Cooperativa y depositarlos en los bancos que se designe y en la forma que resuelva al Consejo de Administración; c) Percibir valores relacionados con la Cooperativa; d) Efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el Presidente; e) Firmar cheques, órdenes de pago, avales, fianzas y todos los documentos que importen compromisos de pago o contrato o que obliguen a la Cooperativa.

**ARTÍCULO Nº66** - El Pro tesorero reemplaza al Tesorero en caso de acefalía, ausencia o impedimento de este por cualquier causa. En caso de acefalía, ausencia o impedimento del Protesorero se designará a un vocal y en lugar de este a uno de los suplentes.

**ARTÍCULO Nº67** - El Gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del Gerente se establecerán en el correspondiente reglamento. El Gerente tiene voz, sin voto, en las reuniones del Consejo de Administración y en los asuntos inherentes a su responsabilidad.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### *De la fiscalización privada*

**ARTÍCULO Nº68** - La fiscalización de la Cooperativa estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los Síndicos deberán ser elegidos de entre los asociados por Asamblea.

**ARTÍCULO N°69** - Para ser Síndico es necesario: a) Ser mayor de edad y tener capacidad legal para obligarse; b) Tener integrada por lo menos dos cuotas sociales; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) No estar incluido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por la ley de Cooperativas.

**ARTÍCULO N°70** - El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de acefalía, ausencia o impedimento de este por cualquier causa.

**ARTÍCULO N°71** - Es facultad del Síndico asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, para lo cual deberá debidamente ser notificado. También podrá asistir a todas las reuniones de las subcomisiones.

**ARTÍCULO N°72** - Tanto el Consejo de Administración, Auditoría, Gerencia y subcomisiones suministrarán obligatoriamente sin restricción alguna toda la información que el Síndico solicite.

**ARTÍCULO N°73** - Toda la actuación del Síndico quedará debidamente documentada. Para ello se llevará un registro donde se archivarán todos los informes y documentos que hagan a su gestión en forma permanente. Toda vez que se opere cambio de Síndico, este entregará bajo recibo al Síndico entrante toda la documentación existente en su poder.

**ARTÍCULO N°74** - La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81º del Decreto Ley 20.337/73. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el Libro especial previsto en el artículo 38º inciso 4º del referido Decreto Ley; ajustándose a las condiciones siguientes: 1) Que el servicio sea prestado en las condiciones mínimas que prevé la reglamentación. 2) Que el Auditor esté presente en una sesión mensual del Consejo de Administración por lo menos. 3) Que suministre al Síndico todos los informes que este le solicite en cualquier oportunidad. 4) que esté presente en todas las asambleas.

## **TÍTULO OCTAVO**

### *De la disolución y liquidación*

**ARTÍCULO N°75** - La Cooperativa se disolverá y liquidará ajustándose a las disposiciones del Capítulo Décimo del Decreto Ley 20.337/73.

**ARTÍCULO N°76** - Entrando la Cooperativa en proceso de liquidación, la venta de los bienes del activo se practicará de acuerdo a las conveniencias que determine la Asamblea, ya sea mediante remate, venta directa, licitación privada o pública, en este último caso, deberá ajustarse a un pliego de bases y condiciones generales y a disposiciones legales en vigencia.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO N°77** - El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultadas para gestionar la inscripción de esta reforma al Estatuto Social de la Cooperativa Eléctrica, de Servicios y Obras Públicas de Oncativo Limitada, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-

Declaramos bajo juramento que el presente Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte N°EX2022-08751002-APN-DAJ#INAES



**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

**Certifico:** Que el presente estatuto reformado es inscripto al folio 335 del libro 60 bajo acta 26665 (matricula 2947)  
Buenos Aires, 27 de Mayo de 2023.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2023-2266-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Sábado 20 de Mayo de 2023

**Referencia:** EX-2022-08751002-APN-DAJ#INAES - COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA - Matrícula N°: 2947 - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

---

VISTO el EX-2022-08751002-APN-DAJ#INAES por el que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Berutti N.° 152, Ciudad de Oncativo, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, Matrícula 2947,

IF-2023-61536057-APN-CRNCYM#INAES

sancionada en la Asamblea del 26/12/2021, según texto agregado de Pág. 4 a 10 del RE-2022-26586689-APN-DAJ#INAES, con el texto definitivo del IF-2023-44639787-APN-DAJ#INAES.

ARTÍCULO 2º: Inscríbase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique  
Date: 2023.05.18 19:11:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo  
Date: 2023.05.19 16:00:10 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK Maria Zaida  
Date: 2023.05.19 19:14:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum  
Date: 2023.05.19 20:34:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan  
Date: 2023.05.20 11:31:35 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by R O I G Alexandre  
Date: 2023.05.20 14:18:36 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

IF-2023-61536057-APN-CRNCYM#INAES